

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

Proceso N° 2022-00349.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclare la legitimidad en la causa por activa, en el sentido de indicar si formula la demanda en calidad de propietario pleno, nudo propietario, usufructuario y/o comunero de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliarias No. 50N-20098729 y 50N-20098728. Téngase en cuenta que la sociedad demandante únicamente aparece como propietaria del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20098728.

Téngase en cuenta que respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20098729 registra como propietario la Asociación Colombiana para la Cooperación de Desarrollo y Promoción Social ASOCODEPRO.

2. Alléguese poder debidamente conferido por los representantes legales de los propietarios de los respectivos inmuebles.

3. Allegue los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandantes y de la sociedad demandante y de ASOCODEPRO.

4. Exprésese en el escrito de demanda los linderos de cada uno de los predios determinando las zonas limítrofes que habrán de ser materia de demarcación.

5. Allegue el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria de los inmuebles.

6. Acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial como presupuesto legal para incoar la acción.

7. Especifique sobre cuál predio pretende se decrete la medida cautelar de inscripción de demanda.

8. Adecúe las pretensiones de la demanda dando cumplimiento a lo señalado en el primer inciso del artículo 401 del Código General del Proceso, esto es, determinando las zonas limítrofes que habrán de ser demarcados



tanto del predio de la parte demandante como el de los inmuebles, de cada uno de las personas que pretende demandar.

9. Allegue los avalúos catastrales de los inmuebles objeto de deslinde y amojonamiento.

10. Allegue nuevo escrito de demanda adecuándola con los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

10



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Corte Constitucional
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior acto se Notifico por Expediente
 No. 049 fecha 03 OCT 2022

El Secretario(a) _____
[Handwritten Signature]

